



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Dirección de Normas y Procedimientos

*Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento
Contable de Instrumentos Financieros: Activos a Corto
y Largo Plazo*



VERSIÓN: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Conforme a las NICSP 1, 28, 29, 30 y 41, versión 2022 y
Plan de Cuentas Contables 2023.-

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
 Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

I. OBJETIVO:

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de los instrumentos financieros activos de corto y largo plazo, sustentado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

II. ALCANCE:

Esta normativa alcanza desde la identificación y reconocimiento de un activo financiero de corto y/o largo plazo, hasta su revelación en los estados financieros y notas relacionadas.

Una entidad que prepare y presente estados financieros, según la base de acumulación (o devengo), aplicará a lo indicado en el presente procedimiento y acorde con lo indicado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 1, 28, 29, 30 y 41.

Este procedimiento exceptúa:

- a. Participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.
- b. Derechos y obligaciones surgidos de contratos de arrendamientos.
- c. Derechos y obligaciones surgidos de planes de beneficios a empleados.
- d. Instrumentos financieros emitidos por la entidad, que cumplan con la definición de instrumentos financieros de patrimonio.

Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios:

- a. son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza,
- b. principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas.

III. RESPONSABLE S:

La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:

1. Máxima Autoridad Institucional
2. Área Administrativa Financiera
 - a. Unidad de Contabilidad

Deben acogerse, a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno:

1. Gobierno Central.
2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
4. Empresas Públicas no Financieras
5. Gobiernos Locales:
 - a. Ayuntamientos
 - b. Juntas de Distritos Municipales

RAQ

 PMY



Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

IV. DEFINICIONES:

Instrumentos Financieros

Son contratos que dan lugar, simultáneamente, a un activo financiero de una entidad y un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra.

Activos corrientes y no corrientes

Un activo se define como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- a. Se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad.
- b. Se mantiene fundamentalmente para negociación.
- c. Se espera realizar dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación.
- d. Se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación

Los demás activos que no cumplan alguno de los criterios anteriores, se clasificarán como no corrientes.

Activos Financieros

Un activo financiero es cualquier recurso que sea:

- a. Efectivo
- b. Un instrumento de patrimonio de otra entidad
- c. Un derecho contractual:
 - i. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad.
 - ii. a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.
- d. Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - i. un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos propios, o +
 - ii. un instrumento derivado que podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio de la entidad.

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

A estos efectos, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, es decir las acciones emitidas, no incluyen los instrumentos financieros con la opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con la NICSP 28, tales como, los bonos convertibles en acciones. Los instrumentos que impongan una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad (acciones) solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con la NICSP, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad, tales como acciones de dividendos preferenciales en acciones.

Conforme al Plan de Cuentas Contable, las cuentas que integran los activos financieros corrientes:

1.1.02. Inversiones a corto plazo

- 1.1.02.01. Títulos-valores a valor razonable a corto plazo
- 1.1.02.02. Títulos-valores a costo amortizado a corto plazo
- 1.1.02.03. Instrumentos derivados a corto plazo
- 1.1.02.04. Depósitos a plazo fijo a corto plazo
- 1.1.02.99. Otras inversiones a corto plazo

1.1.03. Documentos por cobrar a corto plazo

- 1.1.03.01. Documentos por cobrar a corto plazo
- 1.1.03.02. Porción corriente de documentos por cobrar.
- 1.1.03.03. Deudores por avales de largo plazo con vencimiento en el c.p.
- 1.1.03.04. Deudores en gestión judicial de largo plazo con sentencia firme favorable en el corto plazo
- 1.1.03.05. Arrendamientos financieros de largo plazo con vencimiento en el corto plazo
- 1.1.03.06. Otros documentos por cobrar de largo plazo con vencimiento en el corto plazo

1.1.04. Cuentas por cobrar a corto plazo

- 1.1.04.01. Cuentas por cobrar de origen tributario
- 1.1.04.02. Cuentas por cobrar por contribuciones sociales a cobrar a corto plazo
- 1.1.04.03. Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo
- 1.1.04.04. Préstamos otorgados a corto plazo
- 1.1.04.05. Deudores por avales a corto plazo
- 1.1.04.06. Cuentas por cobrar en gestión judicial
- 1.1.04.07. Pagos anticipados a corto plazo

RAM
PRY
A

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

- 1.1.04.08. Cuentas por cobrar por ingresos sin contraprestación a corto plazo
- 1.1.04.99. Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo

Conforme al Plan de Cuentas Contable, las cuentas que integran los activos financieros no corrientes:

1.2.01. Cuentas por cobrar largo plazo

- 1.2.01.01. Cuentas por cobrar de origen tributario
- 1.2.01.02. Contribuciones sociales a cobrar a largo plazo
- 1.2.01.03. Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación l/p
- 1.2.01.04. Cuentas por cobrar en gestión judicial
- 1.2.01.05. Anticipos a proveedores y contratistas a largo plazo
- 1.2.1.99. Cuenta por cobrar por otros ingresos a largo plazo

1.2.02. Documentos por cobrar de largo plazo

- 1.2.02.01. Fideicomisos y contratos equivalentes
- 1.2.02.02. Préstamos otorgados a largo plazo con fines liquidez
- 1.2.02.03. Préstamos otorgados con fines de política económica a l/p.
- 1.2.02.04. Deudores por avales a largo plazo

1.2.03. Inversiones a Largo plazo

- 1.2.03.01. Títulos-valores a valor razonable a largo plazo
- 1.2.03.02. Títulos-valores a costo amortizado a largo plazo
- 1.2.03.03. Instrumentos financieros derivados a largo plazo
- 1.2.03.04. Depósitos a plazo fijo a largo plazo
- 1.2.03.99. Otras inversiones financieras a largo plazo

1.2.04. Inversiones patrimoniales

- 1.2.04.01. Inversiones patrimoniales en el sector privado interno
- 1.2.04.02. Inversiones patrimoniales en el sector público interno
- 1.2.04.03. Inversiones patrimoniales en el sector externo

**V. BASE LEGAL Y
NORMATIVA**

Constitución de La República Dominicana d/f 13 de junio del 2015.

Artículo 245.- Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

RAY
RA
PRY

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) d/f 27 de julio del 2001.

Artículo 9, literal 1, atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.

Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.

Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.

NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros

Párrafo 7.

NICSP 28 – Instrumentos Financieros: Presentación

Párrafos del 1 al 62.

NICSP 29 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Párrafos del 1 al 113.

NICSP 30 – Instrumentos Financieros: Información a revelar

Párrafos del 1 al 54.

NICSP 41 – Instrumentos financieros

Párrafos del 1 al 155.

Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público.

Capítulo 3 – Características cualitativas.

Plan de Cuentas Contable (PCC) emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), versión 2023.

Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

RAM
EA
PRM



Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Una entidad reconocerá, en los estados financieros, un activo financiero si cumplen con la definición de activos, siempre que:
 - a. sean recursos controlados por la entidad, como consecuencia de hechos pasados y;
 - b. se espera obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

Párrafo: En los casos en que los instrumentos financieros cumplan con la definición de *Efectivo y Equivalente de Efectivo* se reconocerán, según cita el *procedimiento de Efectivo y Equivalente de Efectivo* emitido por DIGECOG.

2. El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un:
 - a. activo financiero
 - b. pasivo financiero
 - c. instrumento de patrimonio
3. Una entidad reconocerá un activo financiero, en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento.

Políticas Particulares para el Reconocimiento

- i. Cuando cualquier unidad ejecutora del gobierno central ejecute un aval, producto de una legislación o acto administrativo que conlleve una cuenta por cobrar al avalado, esta deberá reconocer un activo por deudores por avales a corto plazo.

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición Inicial

4. En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero por su valor razonable más o menos los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición.
 - a. Se exceptúan las cuentas por cobrar comerciales a corto plazo, que se miden por el importe nominal de la factura.
 - b. Si el valor razonable (VR) del activo financiero, en el momento del reconocimiento inicial, difiere del precio de la transacción, una entidad debe aplicar técnicas de valoración.

Medición Posterior

5. Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero según se midan posteriormente a:

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

- a. Costo amortizado
- b. Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio, o
- c. Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

6. La medición posterior se hará sobre la base de:

- a. El modelo de la entidad para gestionar los activos financieros.
- b. Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Políticas Particulares para el Medición

- i. La medición posterior de los deudores por avales ejecutados se efectuará por los montos que deberían ser recuperados por la entidad, conforme a las condiciones contractuales de la garantía ejecutada más, los intereses devengados a favor de la entidad a la fecha de medición, que se especifique en el contrato de garantía, previa estimación de la desvalorización por deterioro o incobrabilidad de ambas partidas, la cual será reconocida por medio del uso de cuenta correctora.

Costo Amortizado

7. Una entidad medirá sus activos financieros al costo amortizado si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivos contractuales.
- b. Las condiciones contractuales del activo financiero que dan lugar, en fecha especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio

8. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a. El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de gestión, cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros.
- b. Las condiciones contractuales en que el activo financiero que dan lugar, en fecha especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

9. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable (VR) con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a:

- a. Costo amortizado.
- b. Valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Mercado Activo

13. Un instrumento se considera como cotizado en un mercado activo si:

- i. Los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles, a través de una bolsa de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador.
- ii. Los precios reflejan transacciones de mercado reales, que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua.

Participantes del Mercado

14. Los participantes del mercado activo deberán cumplir con las siguientes características, para ser considerados como tal:

- a. Son compradores/vendedores en el mercado principal o más ventajoso.
- b. Son independientes.
- c. Están informados.
- d. Tienen la capacidad para celebrar la transacción.
- e. Están dispuestos, no forzados ni obligados, a tramitar por el activo o pasivo.

Mercado no Activo: Técnicas de Valoración

15. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando técnicas de valoración, tales como:

- a. Transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que, actúen en condiciones de independencia mutua.
- b. Referencias al VR actual de otro instrumento financiero igual.
- c. Descuento de flujos de efectivo.
- d. Modelos de fijación de precios.
- e. Métodos comúnmente utilizados por los participantes en el mercado para fijar los precios del instrumento, si corresponden a estimaciones fiables.

16. Se puede utilizar una técnica de valoración que sea una estimación razonable, siempre que:

- a. Refleje de forma razonable como podría esperarse que el mercado fijara el precio del instrumento.
- b. Los datos utilizados reflejan las expectativas del mercado y los factores de rentabilidad y riesgo inherentes al instrumento financiero.
- c. Sea coherente con las metodologías económica aceptadas.

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Datos para las Técnicas de Valoración

17. Toda técnica de valoración para estimar el VR de un instrumento financiero incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones del mercado y otros factores que pudieran afectar el VR del instrumento, tales como:
- El valor temporal del dinero: como tasas de interés básica o libre de riesgo.
 - Riesgo de crédito.
 - Tasas de cambio.
 - Precios de materia primas cotizadas.
 - Precios de instrumentos de patrimonio.
 - Volatilidad: magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento en el mercado, series de datos históricos.
 - Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate.
 - Costos de administración de un activo o un pasivo financieros. Por ejemplo: Comisiones.

Baja en cuentas de un activo financiero

18. Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su totalidad, se reconocerá en el resultado del periodo, la diferencia entre:
- El importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) y
 - La contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos).
19. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses, que forman parte de un instrumento de deuda, se reconocerá en resultados la diferencia entre:
- El importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja: y
 - La contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos, menos los nuevos pasivos asumidos).



PPH

EA



Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

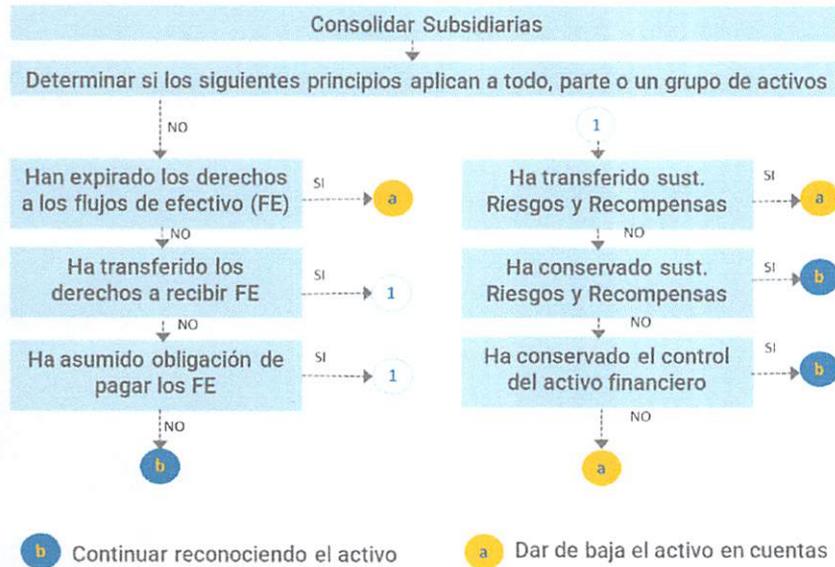
Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023



Implicación continuada en los activos transferidos

20. Se considerará como implicación continuada, en los activos transferidos, a la medida en que una entidad está expuesta a cambios de valor del activo transferido.
21. Si una entidad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y recompensas, inherentes a la propiedad de un activo transferido, y retiene el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada.

Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE)

22. Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas (PCE) sobre un activo que se mide a costo amortizado o a VR con cambios en activos netos / patrimonio, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor.
23. Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:
 - a. Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados probables.;
 - b. El valor temporal del dinero; y
 - c. El valor razonable (VR) y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

RAM
 EFA
 PPM
 EA

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

24. Al medir las pérdidas crediticias esperadas (PCE), una entidad no requiere, necesariamente, identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de ocurrencia de una PCE, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa PCE, incluso si dicha posibilidad es baja.
25. El periodo máximo para considerar medir las PCE es el periodo contractual máximo a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo.
26. Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.
27. Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible, sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial.
28. Existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos se atrasen más de 30 días, a menos que se pueda demostrar lo contrario.

Activos financieros modificados

29. Si los flujos de efectivo, de un activo financiero, han sido modificados o renegociados y el activo financiero no se ha dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero, comparando el riesgo de que ocurra un incumplimiento:
 - a. En la fecha de presentación, basado en los términos contractuales modificados; y
 - b. En el reconocimiento inicial, basado en los términos contractuales sin modificar.

Activos financieros con deterioro del valor crediticio comprados u originados

30. En la fecha de presentación, una entidad sólo reconocerá los cambios acumulados en las PCE durante el tiempo de la vida del activo desde el reconocimiento inicial, como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro del valor crediticio originados o comprados.

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar

31. Una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
 - a. Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación, que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que existen dentro del alcance de la NICSP 23.

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

- b. Las cuentas por cobrar por arrendamientos, que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 13, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida, a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; dicha política se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos, pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.

C. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

32. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su situación financiera o en el estado de rendimiento.

a. Estado de Situación Financiera

Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías:

- i. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.
- ii. Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados.
- iii. Activos financieros medidos al costo amortizado.
- iv. Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
- v. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio.

b. Reclasificación

Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

- i. La fecha de reclasificación.
- ii. Una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
- iii. El importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.

c. Compensación de activos y pasivos financieros

Una entidad revelará, al final del periodo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad asociados con los activos y pasivos financieros reconocidos por la entidad:

- i. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "RAA", "EGB", "PRY", and "FA".

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

- ii. Los importes que están compensados cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- iii. Los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- iv. Los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, incluyendo:
 - ✓ Los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación; y
 - ✓ Los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo); y
 - ✓ El importe neto después de deducir: (i) Los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación; y (ii) los importes relativos a garantías financieras.

RAM
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
 Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
 Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el Reconocimiento, Medición y Revelación de los Instrumentos Financieros Activos a Corto y Largo Plazo

Responsable	Descripción de Actividades
Área Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	<p>INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconoce, en los estados financieros, los activos financieros si, cumplen con la definición de activos, según los criterios citados de la política Núm. 1. 2. Reconocen como instrumentos financieros, las colocaciones de equivalentes de efectivo a corto plazo, y las inversiones, si y solo si, son fácilmente convertible en efectivo, riesgo insignificante y su vencimiento tiene lugar después de los tres meses, desde la fecha de su adquisición.
	MEDICIÓN INICIAL/POSTERIOR
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Efectúa la medición inicial del activo financiero por su valor razonable: <ol style="list-style-type: none"> a. Si hay cuentas por cobrar comerciales a corto plazo, mide por el importe nominal de la factura. b. Si el valor razonable (VR) del activo financiero difiere del precio de la transacción, aplica técnicas de valoración. 4. Efectúa la medición posterior, conforme se mida el activo financiero consecutivamente: <ol style="list-style-type: none"> a. costo amortizado; b. valor razonable con cambios en activos netos / patrimonio; c. valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
	REVELACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 5. Revela información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento. <ol style="list-style-type: none"> i. Considera los detalles la política 35. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>	

RAA
 AM
 EA




Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

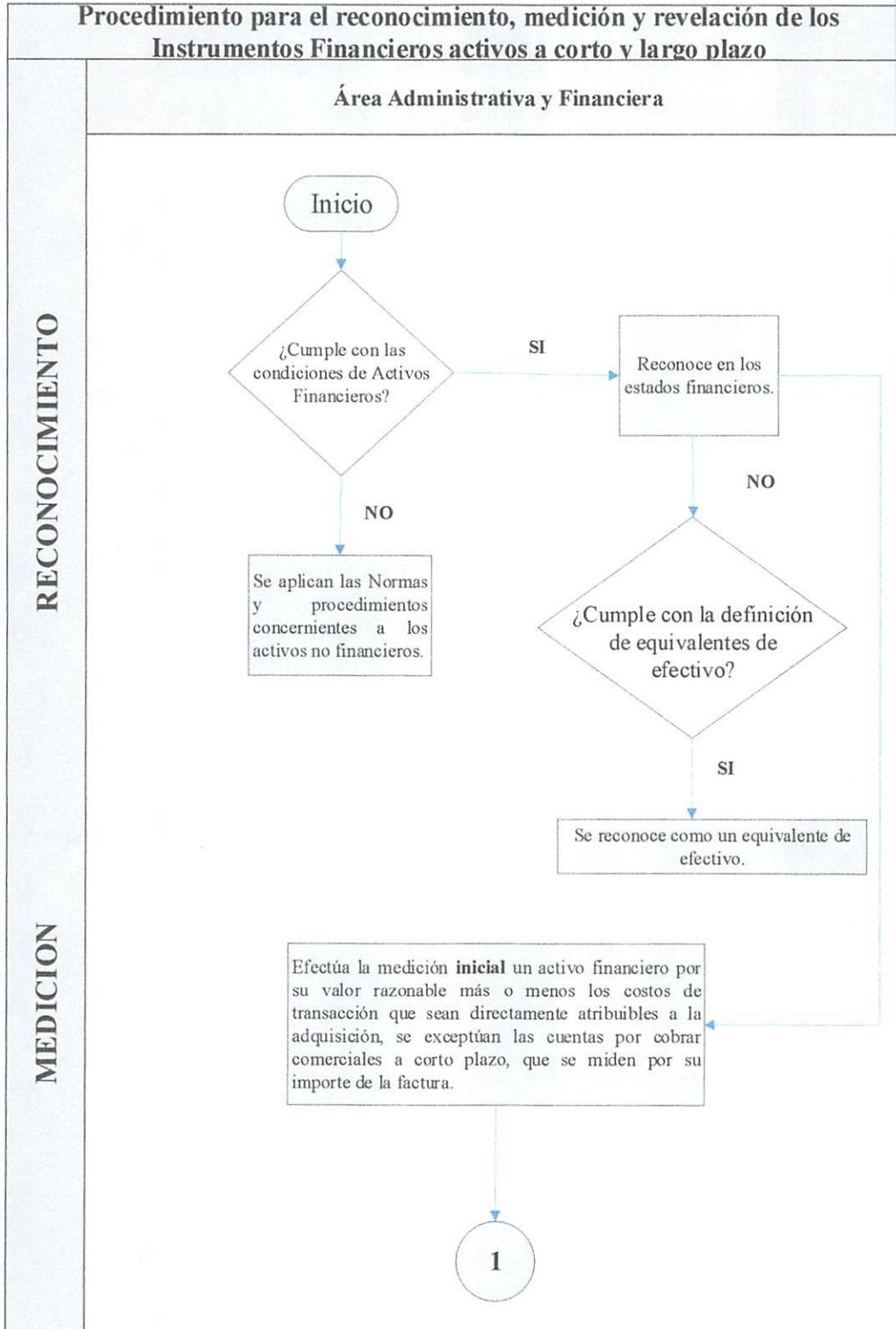
Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
 Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
 Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

VIII. FLUJOGRAMA



LA PRM RAY




Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
 Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
 Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

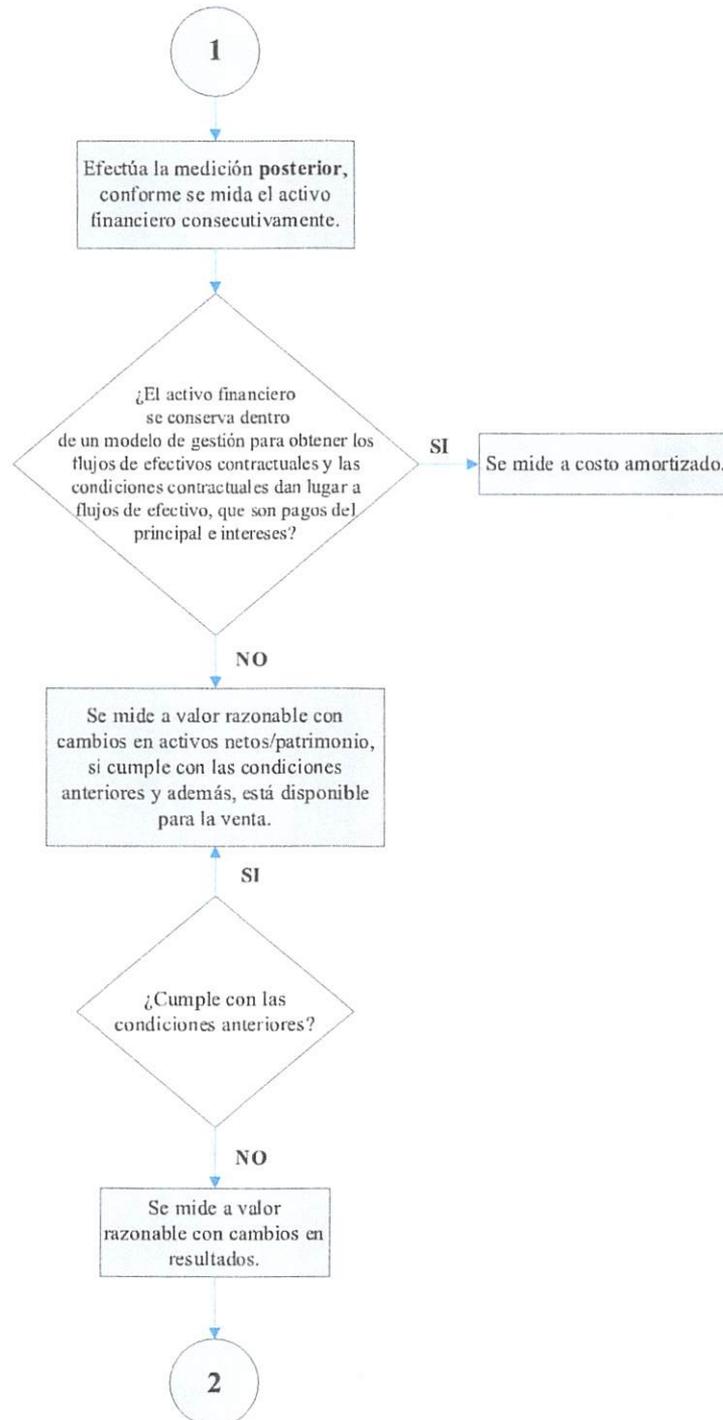
Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Instrumentos Financieros activos a corto y largo plazo

Área Administrativa y Financiera

MEDICIÓN




 TA pny

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Instrumentos
Financieros activos a corto y largo plazo

Área Administrativa y Financiera

REVELACIÓN

2

Revela información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

Fin

SA PRM
EJ
RM

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO CONTABILIDAD			
		CÓDIGO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
		INSTRUMENTOS FINANCIEROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO			
Registro de adquisición de títulos valores como inversión con vencimiento a corto plazo					
1	Para la adquisición de inversiones a corto plazo.	1.1.02.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público c/p	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - Subcuenta de Disponibilidad
Registro de adquisición de títulos valores como inversión con vencimiento a largo plazo					
2	Para la adquisición de inversiones a largo plazo.	1.2.03.01.02	Títulos-valores a valor razonable del sector público l/p	1.1.01.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - Subcuenta de Disponibilidad
Registro liquidación de títulos-valores y los intereses generados inversiones corto plazo					
3	Liquidación rendimiento de inversiones a corto / largo plazo	1.1.04.03.02.01	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación, sector público c/p - Capital	4.4.01.01.02.	Resultados positivos de inversiones en asociadas, subsidiarias y negocios conjuntos del sector público
Registro para la baja en cuentas de títulos valores de inversión corto plazo					
4	Baja en cuentas de inversiones a corto / largo plazo	1.1.04.03.02.01.	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación, sector público c/p - Capital	1.1.02.01.02.	Títulos-valores a valor razonable del sector público c/p
				4.4.01.01.02.	Resultados positivos de inversiones en asociadas, subsidiarias y negocios conjuntos del sector público
Registro para las pérdidas crediticias esperadas (PCE) Títulos Valores de inversión a largo plazo					
5	Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE) de inversiones a corto / largo plazo	5.4.03.01.01.	Pérdidas por deterioro de inversiones financieras	1.2.03.01.02.	Títulos-valores a valor razonable del sector público l/p

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

X. APROBACIÓN

Elaborado por:

Revisado por:

Revisado por:

Revisado por:

Magalis García
Dir. de Normas y
Procedimientos

Elyia M. Acosta
Dir. de Análisis de la
Información Financiera

Wandy Hierro Suárez
Dir. de Procesamiento
Contable y Estados Financieros

Pedro Madrigal
Encargado del
Depto. Jurídico

Aprobado por:

Rómulo Arias Moscat
Director General

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

XI. ANEXOS

A. Control de Cambios versiones 1.0 vs. versión 2.0

Control de cambios		
Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
1	<p>De acuerdo con las NICSP, versión 2022 y las codificaciones del Plan de Cuentas 2023, incluidas en la sección de definiciones, se procedió a unificar los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversiones a corto plazo (POL-INS-06-05), marzo 2022. - Inversiones a largo plazo (PRO-INS-01-55), diciembre 2022. - Cuentas por cobrar a corto plazo (PRO-INS-01-52), marzo 2022. - Cuentas por cobrar a largo plazo (PRO-INS-01-53), junio 2022. - Porción corriente de documentos por cobrar (PRO-INS-01-50), febrero 2022. - Documentos por cobrar de largo plazo (PRO-INS-01-54), mayo 2022. - Inversiones patrimoniales (PRO-INS-01-67), noviembre 2022. - Pagos anticipados a corto plazo (PRO-INS-01-51), marzo 2022. - Pagos anticipados a largo plazo (PRO-INS-01-66), noviembre 2022. <p>Titulando este nuevo procedimiento "Instrumentos financieros: activos a corto y largo plazo".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecimiento del procedimiento y alineación con las NICSP, 2022 y Plan de Cuentas Contable 2023.
2	Como objetivo de este nuevo procedimiento, se construyó un objetivo que estuviese alineado con la finalidad de este.	
3	En relación con el alcance , no se establecieron los niveles de gobierno que abarca el procedimiento. Por el contrario, se incluyó el desde-hasta alineado al paso a paso de este procedimiento. Asimismo, se establecieron a cuáles entidades del sector público le aplicaría el procedimiento y los tipos de instrumentos financieros que no abarcaría este.	
4	Se contemplaron los mismos responsables que el procedimiento de inversiones a corto plazo. Con el elemento agregado de incluir la unidad de contabilidad perteneciente al área administrativa y financiera.	
5	Respecto a las definiciones de este nuevo procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> - No se contemplaron ninguna de las definiciones de los procedimientos base. - Se incluyó la definición de instrumentos financieros. - Se incluyeron los criterios para clasificar un activo como corriente. 	

RAM

[Signature]

PRM

EA

[Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

	<ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, se incluyó las consideraciones para un activo ser catalogado como activo financiero. - Adicional a esto, las cuentas, de acuerdo con el PCC 2023, que abarcan los activos financieros corrientes y no corrientes. 	
<p>6</p>	<p>En relación con la base legal y normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se añadió como parte de esta el Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público. - Por otro lado, se suprimió como parte de la base legal y normativa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> → Reglamento 526-09 de aplicación de la Ley 126-01. → Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. → Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional. → Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (Hoy Ministerio de Hacienda). → Reglamento de Aplicación 441-06 del Sistema de Tesorería. → Ley No. 183-02 que regula el Sistema Monetario y Financiero dominicano. → Ley 6-06 de Crédito Público. → Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. → Plan de Cuentas Contable 2018. → Manual Funcional del Plan de Cuentas Contable 2018, emitido por la Digecog. → Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 1 – Presentación de Estados Financieros. → Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 9 – Ingresos de Transacciones con Contraprestación. → Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 13 – Arrendamientos. → Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 29– Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. → Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 31 – Activos Intangibles. 	<p style="text-align: right;">      </p>

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

7	<p>En relación con las políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No fueron incluidas ninguna de las del procedimiento de Préstamos por Pagar a Corto Plazo, documentos por cobrar de largo plazo y cuentas por cobrar a largo plazo. - Del procedimiento de porción corriente de documentos por cobrar a largo plazo, se consideró la política núm.11, que pasó a ser la política 1 de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas (PCE). - Por otro lado, del procedimiento de inversiones a largo plazo: <ul style="list-style-type: none"> → Las políticas numeradas 25 y 27 pasaron a ser las políticas a y b de medición de este nuevo procedimiento. → El literal b, de la política 23 pasó a ser la política de Implicación continuada de los activos transferidos. - Se incluyeron políticas particulares de reconocimiento y medición de los deudores por avales ejecutados. <p>A excepción de las prerrogativas previamente mencionadas, todas las demás políticas son novedades en este nuevo procedimiento, es decir, no fueron obtenidas de los procedimientos base indicados.</p>	
8	<p>Respecto a la guía de contabilización de este procedimiento unificado, no se incluyeron ninguno de los asientos de los procedimientos base. Por el contrario, se incorporaron nuevas propuestas de asientos alineadas a las nuevas políticas.</p>	
9	<p>Se incluyó como anexo aquellos párrafos que se citan en el acápite de base legal y normativa y que no se desarrollaron en dicho espacio.</p>	

RAY

 PH

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

B. Base Legal y Normativa

Base legal y normativa		Detalle
NICSP 1	Párrafo 7	Activos son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
NICSP 28	Párrafo 9	<p>Un instrumento financiero es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.</p> <p>Un activo financiero es cualquier activo que sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) Un derecho contractual: <ul style="list-style-type: none"> i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean iii) potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: <ul style="list-style-type: none"> i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad ii) variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o iii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.
	Párrafo 13	El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.
	Párrafo 10	Una entidad suministrará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.
NICSP 30	Párrafo 11	<p>Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la NICSP 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) los medidos obligatoriamente a valor

RAA
 [Signature]
 PH
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.</p> <p>(b) Pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) los que cumplan la definición de mantenido para negociar de la NICSP 41.</p> <p>(c) Activos financieros medidos al costo amortizado</p> <p>(d) Pasivos financieros medidos al costo amortizado; y</p> <p>(e) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, mostrando por separado (i) los activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; e (ii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41.</p>
Párrafo 15A	<p>Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:</p> <p>(a) La fecha de reclasificación.</p> <p>(b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de gestión y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.</p> <p>(c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.</p>
Párrafo 17C	<p>Para cumplir el objetivo del párrafo 17B, una entidad revelará, al final de periodo sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa de forma separada para los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que quedan dentro del alcance del párrafo 17A:</p> <p>(a) los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;</p> <p>(b) los importes que están compensados de acuerdo a los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28, cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera:</p> <p>(c) los importes netos presentados en el estado de situación financiera;</p> <p>(d) los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b), incluyendo:</p> <p>(i) los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28; y</p>

RA99

 PAM


Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(ii) los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo); y</p> <p>(e) el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores.</p> <p>La información requerida por este párrafo se presentará en formato de tabla, de forma separada para los activos financieros y pasivos financieros, a menos que sea más apropiado otro formato.</p>
Párrafo 10	Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos GA15 y GA16). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57 y 59. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 45 y 46 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57.
Párrafo 23	Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre: <p>(a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); y</p> <p>(b) la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.</p>
Párrafo 24	Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda [véase el párrafo 13(a)], y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, sobre la base de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre: <p>(a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; y</p> <p>(b) la contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.</p>
Párrafo 27	Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo: <p>(a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad</p>

NICSP
41

PLAM
L
PLM
EA

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad (“el importe de la garantía”).</p> <p>(b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA34).</p> <p>(c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada se medirá de la misma forma que, si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.</p>
Párrafo 39	<p>A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes:</p> <p>(a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y</p> <p>(b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.</p>
Párrafo 44	<p>Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 39 a 43, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada “asimetría contable”) que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94).</p>
Párrafo 54	<p>Cuando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de gestión para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 39 a 43. Para guías adicionales sobre la reclasificación de activos financieros, véanse los párrafos 94 a 100, GA111 a GA113, GA220 y GA221.</p>
Párrafo 56	<p>Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos de los párrafos 54 y 55:</p> <p>(a) (a) una partida que fuera anteriormente designada como un instrumento de cobertura eficaz, en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta que haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerada como tal;</p>

RAM

 PRM
 EA


Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(b) una partida que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta; y</p> <p>(c) cambios en la medición de acuerdo con los párrafos 152 a 155.</p>
Párrafo 57	<p>Excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo que queden dentro del alcance del párrafo 60, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.</p>
Párrafo 58	<p>Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo GA117.</p>
Párrafo 61	<p>Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 439 a 44 a:</p> <p>(a) Costo amortizado;</p> <p>(b) Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o</p> <p>(c) Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).</p>
Párrafo 73	<p>Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 40 o 41, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2(g), 45(c) o 45(d).</p>
Párrafo 76	<p>El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial — evaluado sobre una base colectiva o individual considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro.</p>
Párrafo 77	<p>Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.</p>
Párrafo 78	<p>Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor.</p>
Párrafo 79	<p>Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 75 deja de cumplirse, la entidad medirá, en la</p>

RAM
 [Signature]
 PRY
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.
Párrafo 82	Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación (véanse los párrafos GA186 a GA188).
Párrafo 83	Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.
Párrafo 84	Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero han sido renegociados o modificados y el activo financiero no se dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 75 comparando: <ul style="list-style-type: none"> (a) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en la fecha de presentación (basado en los términos contractuales modificados); y (b) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, sin modificar).
Párrafo 85	A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.

RAH
 may
 EA

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
Párrafo 87	<p>A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) (a) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23. (b) Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 13, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos, pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.
Párrafo 90	<p>Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; (b) el valor temporal del dinero; y (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
Párrafo 91	<p>Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una entidad no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.</p>
Párrafo 92	<p>El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.</p>
GA 144	<p>En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.</p>
GA 146	<p>Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial,</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo**
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de precios de cotización publicados en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.</p>
GA 149	<p>Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.</p>
GA 150	<p>El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados de una técnica de valoración que utilice en la mayor medida posibles datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que una técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.</p>
GA 151	<p>Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en</p>

Handwritten signatures and initials:
DAR
EA
my

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
GA 155	<p>cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento.</p>
	<p>Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado y otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos).</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción. (b) Riesgo de crédito. El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas por prestamistas para préstamos con diferentes calificaciones crediticias. (c) Tasas de cambio. Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras. (d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas.

RAM
ECP
PM
EA
X

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(e) Precios de instrumentos de patrimonio. Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables.</p> <p>(f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercado actuales.</p> <p>(g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 68).</p> <p>(h) Costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero. Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que el valor razonable inicial del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.</p>
GA 156	<p>Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.</p> <p>En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.</p>
GA 157	<p>Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen:</p>

RAM
PRM
EA
X

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-52

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Instrumentos
Financieros Activos a Corto y Largo Plazo
Conforme a las NICSP 1,28,29,30 y 41, versión 2022

Versión: 2.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(a) Las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero. Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una relación con el instrumento financiero resultante.</p> <p>(b) Las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es probable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico. Estas comisiones se consideran como la compensación por una implicación continuada con la adquisición de un instrumento financiero. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción.</p> <p>(c) Las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado. Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.</p>
<p>GA 158</p>	<p>Entre las comisiones que no son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 9, se incluyen:</p> <p>(a) Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo;</p> <p>(b) Comisiones de compromiso para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es improbable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico; y</p> <p>(c) Comisiones de sindicación de préstamos recibidas por una entidad que interviene para conseguir el préstamo, pero no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte a la misma tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes).</p>
<p>GA 163</p>	<p>Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.</p>

RAY

 PMH
 EA
